RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2013-2139-SOT-937, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de septiembre mil trece, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció "(…) *la construcción de todo un nuevo piso, en el departamento* (…)" ubicado en Avenida Granada número 123, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha primero de octubre de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia presentada por presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción de un nivel adicional en el inmueble ubicado en Calle Granada número 123, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza. ----------

En atención a lo instruido en los numerales Quinto del Acuerdo citado personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados desde las inmediaciones del inmueble referido, levantando las actas circunstanciadas respectivas en las que se asentó lo siguiente:

Reconocimiento de hechos de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece. ----------

> "(…) *Se observa una unidad habitacional que fue construida para los damnificados del terremoto del 85 se observa que tienen construidos dos niveles, la fachada está pintada en color rosa y la puerta de acceso está pintada de color azul, en el lugar justo enfrente de la puerta se encontraban dos personas del sexo masculino a las que se les pregunto si tenían conocimiento sobre algún trabajo de construcción dentro del predio, a lo que comentaron que ellos no sabían nada pero que si queríamos pasáramos y volteáramos hacia arriba al ingresar al inmueble se observan cerca de 10 edificios todos de 2 niveles donde cada nivel es un departamento los edificios no cuentan con nomenclatura, al avanzar hacia el fondo del predio nos percatamos que el segundo nivel de un edificio azul, estaba construido un tercer nivel que se encuentra en obra negra donde presumiblemente se conectaron el segundo con el tercero* (…)"----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-69-2014 de fecha seis de enero de dos mil catorce, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informar si el predio objeto de denuncia cuenta con Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, Memoria descriptiva del Proyecto y Planos Arquitectónicos y Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

Al respecto, en fecha veintidós de enero de dos mil catorce, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGODU/000288/2014 de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo en Cuauhtémoc, informó que una vez realizada la búsqueda correspondiente al caso que nos ocupa en el archivo de la Subdirección de Manifestaciones, Licencia de Construcción y Desarrollo Urbano, adscrita a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, del año dos mil seis a la fecha no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble que nos ocupa. ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-2012-2014 y PAOT-05-300/300-02351-2014 de fechas veintiocho de abril y veinte de mayo ambos del dos mil catorce, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de instrumentar visita de verificación administrativa en materia de construcción en el predio ubicado en Cerrada en Calle Granada número 123, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Al respecto, en fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGJYG/1136/2014 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que con fecha veintidós de los corrientes, el Subdirector de Verificación y Reglamentos en Cuauhtémoc, mediante oficio DGJYG/SVR/627/2014, informa que se instruyó el día dieciséis de mayo del presente año, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignado a esta delegación, a efecto de practicar visita de verificación en el inmueble a que se hace referencia, con orden y acta número DC/DGJYG/SVR/OVO/290/2014, la cual no fue posible practicar por razones que se exponen en el informe de inejecución, que a la letra dice "(…) Nos constituimos en el predio citado en el cual se advierte que es una unidad habitacional con cuerpos constructivos y departamentos y al no especificar departamento se hace este informe de inejecución a la visita de verificación en materia de obra. ---------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-300-2014 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, y se le previno a efecto de que señalara el número interior del inmueble a que se refiere la denuncia, dicho oficio se notificó el dos de julio del dos mil catorce vía correo electrónico, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga una respuesta a tal requerimiento.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción de un nivel adicional en el inmueble ubicado en Calle Granada número 123, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza. Es de señalar que de la consulta realizada al Plano de Colonias de la Delegación Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble objeto de la denuncia se ubica en la Delegación citada por lo que en adelante se hará referencia a esta Delegación. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.--------

Al respecto, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinticuatro de abril de dos mil uno y su reforma publicada el diez de enero de dos mil catorce, en su artículo 22 establece que toda persona podrá denunciar ante la procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, la denuncia podrá ser presentada por escrito, vía telefónica o por cualquier medio electrónico. ----------

En el artículo 22 BIS 1 fracción V de la Ley en cita y artículo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, prevé que el escrito de denuncia a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, deberá señalar **referencias que permitan ubicar el domicilio, lugar o zona donde se suscitan los hechos denunciados**. ----------

En continuidad, en el artículo 91 del Reglamento antes citado establece que si de la denuncia que se investiga se desprendieran datos o informaciones ambiguas, incompletas o incorrectas, que provoquen un conflicto de interpretación o que no se sujeten a los ordenamientos legales aplicables al caso, la Procuraduría enviará una solicitud de aclaración al denunciante, la cual deberá desahogarse en un plazo de cinco días hábiles. ----------

Al respecto, en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, personal adscrito a esta Subprocuraduría procedió a realizar el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos del artículo 5 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; identificando que el domicilio denunciado corresponde a un Conjunto Habitacional que consta de diez edificios con dos niveles, donde cada nivel es un departamento sin poder identificar los números interiores de los inmuebles objeto de la investigación. ----------

En este sentido, y con motivo de la solicitud realizada la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, hizo del conocimiento de esta Entidad que una vez realizada la búsqueda correspondiente al caso que nos ocupa en el archivo de la Subdirección de Manifestaciones, Licencia de Construcción y Desarrollo Urbano, adscrita a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, del año dos mil seis a la fecha no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble que nos ocupa. ----------

Por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar visita de verificación administrativa en materia de construcción en el inmueble ubicado en

Cerrada en Calle Granada número 123, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, informando que el Subdirector de Verificación y Reglamentos en Cuauhtémoc, mediante oficio DGJYG/SVR/627/2014, informó que se instruyó el día dieciséis de mayo del presente año, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignado a esta Delegación, a efecto de practicar visita de verificación en el inmueble a que se hace referencia, con orden y acta número DC/DGJYG/SVR/OVO/290/2014, la cual no fue posible practicar por razones que se exponen en el informe de inejecución, que a la letra dice "(…) *Nos constituimos en el predio citado en el cual se advierte que es una unidad habitacional con cuerpos constructivos y departamentos y al no especificar departamento se hace este informe de inejecución a la visita de verificación en materia de obra* (…)". ----------

Por lo que mediante el oficio PAOT-05-300/320-300-2014 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante de las diligencias realizadas hasta ese momento y solicitó señalar la dirección exacta del predio objeto de la denuncia, lo anterior para atender debidamente el escrito de denuncia, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga una respuesta a tal requerimiento. ----------

De lo descrito en el presente apartado se desprende que en virtud que los hechos motivo de la presente denuncia no son posibles de ubicar por el personal adscrito a esta Subprocuraduría ni del personal asignado a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, esta Subprocuraduría considera procedente concluir la presente investigación conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que se realizaron las actuaciones para la atención de la denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se identificó que el inmueble ubicado en Calle Granada número 123, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, corresponde a un Conjunto Habitacional que consta de diez edificios con dos niveles, donde cada nivel es un departamento sin poder identificar los números interiores de los inmuebles objeto de la investigación. ----------

  Derivado de las diligencias realizadas, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, informó que en sus archivos del año dos mil seis a la fecha no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble que nos ocupa, lo cual se hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que informó que se instruyó al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignado a esta Delegación, a efecto de practicar visita de verificación en el inmueble a que se hace referencia, con orden y acta número DC/DGJYG/SVR/OVO/290/2014, la cual no fue posible practicar toda vez que se trata de una unidad habitacional con cuerpos constructivos y departamentos y al no especificar departamento se hace este informe de inejecución a la visita de verificación en materia de obra. ----------

  En virtud que los hechos motivo de la presente denuncia no son posibles de ubicar por el personal adscrito a esta Subprocuraduría ni de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la

Delegación Cuauhtémoc, esta Subprocuraduría considera procedente concluir la presente investigación conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que se realizaron las actuaciones previstas para la atención de la denuncia. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

CMRR/MBC/ACC